

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El término de ejecutoria de la providencia calendada el día 28 de septiembre hogaño, dictada dentro del Proceso liquidatario de sucesión acumulado con radicado 2021-00084, corrió los días: 30 de septiembre de 2021, 1 y 4 de octubre de 2021 hasta las 6:00 p.m.

Dentro del término de ejecutoria el banco de Bogotá dio respuesta al requerimiento realizado. Asimismo, el señor Inspector de Policía de Pensilvania, allegó vía correo institucional el despacho comisorio No. 018 del 21 de septiembre del presente año, comisionado para realizar diligencia de secuestro de la posesión que ejercía el causante sobre tres (3) predios ubicados en el Corregimiento de Bolivia, Jurisdicción de Pensilvania, diligencia ordenada dentro del presente proceso sucesorio; y Finalmente, LUZ MARINA DUQUE, allegó la respuesta a la petición ordenada por el Despacho sobre rendición de informes respecto al producto y gastos realizados sobre los bienes del causante, así como se allegó la información requerida por la acreedora María Cristina Henao, a través de su apoderado judicial. A Despacho el 05-10-2021, para resolver lo pertinente.



OMAIRA TORO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso SUCESORIO SIMPLE E INTESTADO (acumulado) del Causante FERNANDO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, radicada bajo el No. 2021-00084.

Mediante despacho comisorio No. 018 del 21 de septiembre de 2021, se comisionó al señor Alcalde Municipal de esta localidad y éste a su vez delegó al señor Inspector de Policía para realizar la diligencia de secuestro de la posesión material sobre tres (3) predios, de propiedad del Causante Fernando Antonio López López, ubicados en el Corregimiento de Bolivia Jurisdicción de Pensilvania.

Revisada el acta de diligencia de secuestro realizada el 25 de septiembre del año en curso, se avizoran varias inconsistencias, tales como: no se especifica si los tres predios fueron legalmente secuestrados, puesto que en la parte final de la diligencia dice: *"Por no presentarse oposiciones, el despacho declara legalmente secuestrado **el bien descrito**, y de él se hace entrega real y*

material al auxiliar de la justicia, secuestre...”, tampoco se indican los linderos y nombre de los colindantes actuales de cada uno de los bienes, como tampoco el nombre de la persona encargada de administrarlos actualmente, si se encontraban desocupados y fueron entregados al secuestre o si estando ocupados se dejaron a su ocupante en calidad de administrador; sin que nada se dejara constancia al respecto, solo se da información de quién actualmente ocupa la casa de habitación ubicada en el poblado del Corregimiento de Bolivia, Caldas, Sector La Esperanza.

Por lo tanto, antes de proceder el Despacho a dar cumplimiento al contenido del inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, se requiere al comisionado, esto es, al Inspector de Policía, a fin de que aclare las inconsistencias señaladas, o de ser posible realice nuevamente la diligencia aludida con todos los requisitos, así como transcriba a computador la parte de la diligencia que se encuentra en manuscrito, puesto que no se encuentra legible, ya que si bien conforme los lineamientos del C.S.J deben allegarse los documentos en formato PDF, los mismos deben ser legibles, pues de esta forma se busca garantizar la integridad y transparencia de los documentos incorporados a los expedientes digitales. Lineamientos que fueron delimitados en los acuerdos CSJCAA20-25 del CSJ del 26 de junio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, para estandarizar las dinámicas de la prestación del servicio de administración de justicia de forma digital.

Respecto al valor del producto de la administración y cánones de arrendamiento de los bienes del causante Fernando Antonio López López, presentado como rendición de cuentas por la señora LUZ MARINA DUQUE, identificada con la C.C. 24.866.084 de Pensilvania, y que se encuentran en su poder, se pone en conocimiento a los demás interesados reconocidos en la sucesión; así como la respuesta al requerimiento presentado por María Cristina Henao Aguirre a través de su apoderado judicial, reconocida como acreedora dentro del proceso. También se pone en conocimiento la respuesta dada por el Banco DAVIVIENDA S.A., contenida en el oficio No. DAV 2160575 - Rdo. 092021-52940 del 01-10-2021.

Finalmente, no se accede a la petición del apoderado judicial de los acreedores, respecto al edicto emplazatorio, toda vez que, según constancia de registro del 30 de julio del año en curso, éste ya fue publicado en el registro nacional

de personas emplazadas el día 04/06/2021, conforme con los lineamientos del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma Electrónica)

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 133
Fecha 7 de octubre de 2021
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f48f49f7e8aca8c40cf4ec0850990d719448b37cf
e8fdfe04dd2331b00aa5e

Documento generado en 06/10/2021 08:49:38
AM

Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Electronica